



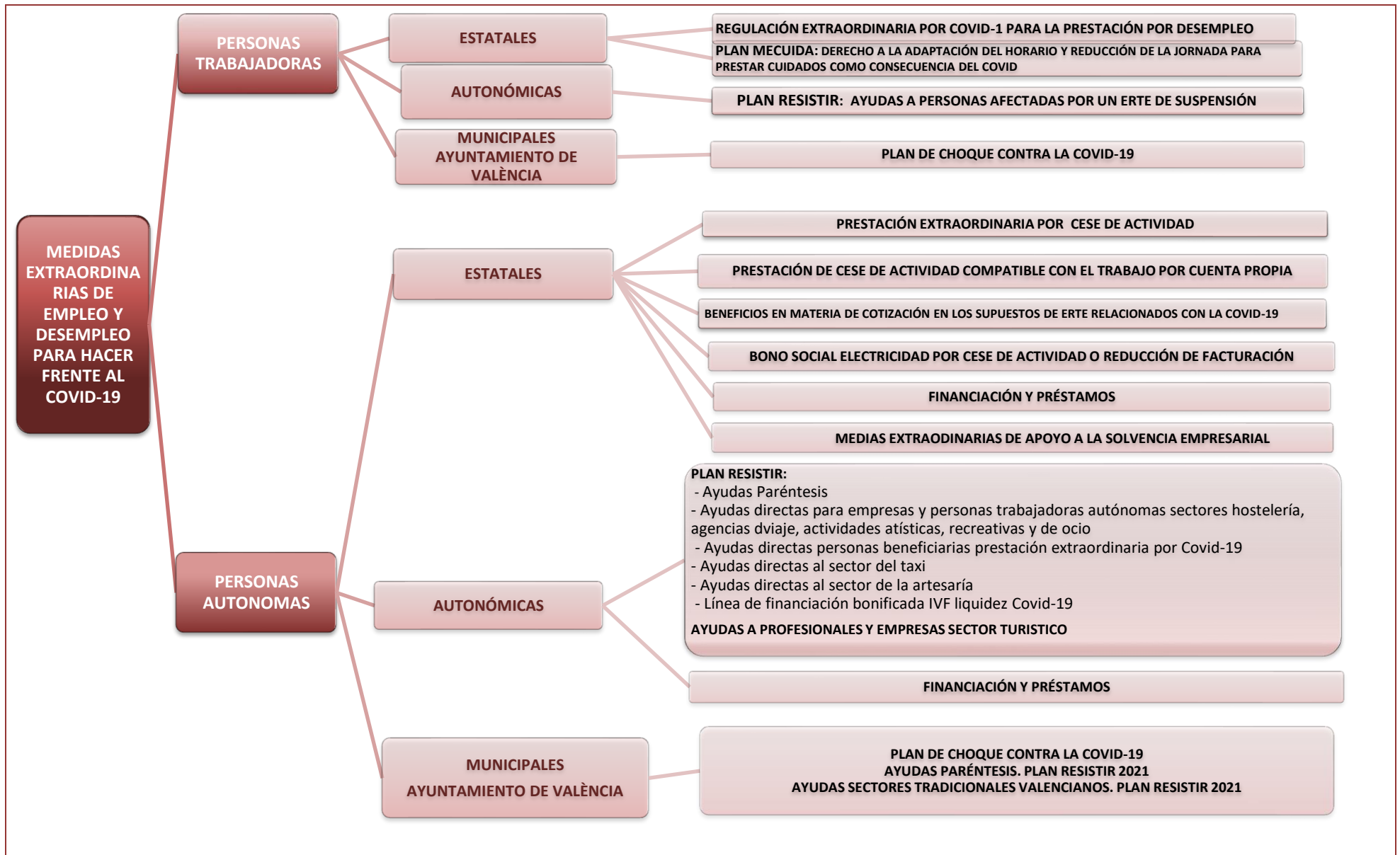
Guía de medidas de empleo y desempleo por COVID-19

17^a Edición. Actualización 18 de marzo de 2021



**pacte per
l'Ocupació**
CIUTAT DE VALÈNCIA





MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE EMPLEO Y DESEMPLEO PARA HACER FRENTE AL COVID-19 DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS.

(Sitúa el cursor sobre la medida que quieras consultar y aprieta simultáneamente la tecla de *Ctrl* y haz clic con el ratón)

MEDIDAS ESTATALES

- ❖ REGULACIÓN EXTRAORDINARIA POR COVID-19 PARA LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO
- ❖ PLAN MECUIDA: DERECHO A LA ADAPTACIÓN DEL HORARIO Y REDUCCIÓN DE LA JORNADA PARA PRESTAR CUIDADOS COMO CONSECUENCIA DEL COVID MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE FLEXIBILIZACIÓN LABORAL.

MEDIDAS AUTONÓMICAS

- ❖ PLAN RESISTIR: AYUDAS A PERSONAS AFECTADAS POR UN ERTE DE SUSPENSIÓN.

MEDIDAS MUNICIPALES

- ❖ AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. PLAN CHOQUE CONTRA LA COVID-19.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE EMPLEO Y DESEMPLEO PARA HACER FRENTE AL COVID-19 DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS AUTONOMAS

(Sitúa el cursor sobre la medida que quieras consultar y aprieta simultáneamente la tecla de Ctrl y haz clic con el ratón)

MEDIDAS ESTATALES

- ❖ PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD
- ❖ PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA
- ❖ BENEFICIOS EN MATERIA DE COTIZACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE ERTE RELACIONADOS CON LA COVID-19.
- ❖ BONO SOCIAL DE ELECTRICIDAD PARA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE HAYAN CESADO SU ACTIVIDAD O HAYAN VISTO REDUCIDA SU FACTURACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA COVID-19
- ❖ FINANCIACIÓN Y PRESTAMOS.
- ❖ MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL.

MEDIDAS AUTONÓMICAS

- ❖ PLAN RESISTIR.
 - AYUDAS PARÉNTESIS
 - AYUDAS DIRECTAS DIRIGIDAS A EMPRESAS Y PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS DE LOS SECTORES DE LA HOSTELERÍA (ALOJAMIENTO Y RESTAURACIÓN), AGENCIAS DE VIAJE, ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE OCIO
 - AYUDAS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMAS, BENEFICIARIAS DE LAS PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS POR COVID-19
 - AYUDAS DIRECTAS AL SECTOR DEL TAXI
 - AYUDAS DIRECTAS AL SECTOR DE LA ARTESANÍA
 - LÍNEA DE FINANCIACIÓN BONIFICADA IVF LIQUIDEZ COVID-19
- ❖ AYUDAS DIRECTAS A PROFESIONALES Y EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO.

MEDIDAS MUNICIPALES

- ❖ AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.
- ❖ AYUDAS PARÉNTESIS. PLAN RESISTIR 2021.
- ❖ AYUDAS A LOS SECTORES ECONÓMICOS TRADICIONALES VALENCIANOS. PLAN RESISTIR 2021.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE EMPLEO Y DESEMPLEO PARA HACER FRENTE AL COVID-19 DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS.

MEDIDAS ESTATALES

❖ REGULACIÓN EXTRAORDINARIA POR COVID-19 PARA LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO.

Pasos necesarios para poder cobrar prestación por desempleo:

- **Inscribirse como demandante de Empleo en el Servicio Valenciano de empleo y Formación (LABORA):**
 - De forma telemática a través del siguiente enlace: <http://www.labora.gva.es/es/inscripcion>
 - Solicitando cita previa a través de la página web <http://www.labora.gva.es/es/cita-previa> o llamando al 012
- **Solicitar la prestación por desempleo ante el Servicio de Empleo Público Estatal (SEPE).** Esto no será necesario en los casos de trabajadores afectados por Expedientes de regulación de Empleo consecuencia del COVID-19. A través del siguiente enlace: <https://sede.sepe.gob.es/SolicPrestIndividualWeb/flows/solicitud?execution=e1s1>

El plazo para solicitar las prestaciones por desempleo que no estén motivadas por un ERTE será de 15 días hábiles. La no presentación de la solicitud en dicho plazo implicará la reducción de la duración de la prestación correspondiente.

Situaciones:

(Sitúa el cursor sobre la medida que quieras consultar y aprieta simultáneamente la tecla de *Ctrl* y haz clic con el ratón)

1. Si estabas en activo y te has visto afectado o afectada por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo vinculados a la COVID-19.
2. Si eres persona fija discontinua y no has podido incorporarte a tu actividad o la has visto interrumpida.
3. Si compatibilizas la prestación por desempleo con un trabajo a tiempo parcial.
4. Si eres artista en espectáculos públicos y no estás afectado o afectada por un procedimiento de suspensión de contrato o reducción de jornada reguladas por el Real Decreto-ley 8/2020.

Si estabas en activo y te has visto afectado o afectada por un Expediente Regulación Temporal de Empleo (ERTE) vinculado a la COVID-19:

- El expediente debe estar vinculado a la COVID-19, puede producirse por causas de fuerza mayor, por impedimento o limitaciones de actividad, por rebrotes, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- No necesitas periodo mínimo de cotización para solicitar la prestación.
- El coloquialmente llamado "contador a cero", se mantendrá vigente en las prestaciones que se inicien por algún ERTE por COVID-19 y, por tanto, si en algún momento del año 2021 la persona trabajadora es despedida o finaliza su contrato, no computarán como consumidas las prestaciones percibidas por estos ERTES, únicamente computarán si el despido es procedente o disciplinario.
- La cuantía será el 70% de la base reguladora calculada según tu base de cotización hasta el 31 de mayo de 2021. Se aplicarán topes en función de las responsabilidades familiares.
- Colectivos incluidos: Personas trabajadoras por cuenta ajena, personas que tengan la condición de socias trabajadoras sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociados que coticen por la contingencia de desempleo.
- La solicitud de tu prestación por desempleo la realizará tu empresa y la administración se encargará de tramitarla. Tú no tienes que hacer nada.

Estas medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo serán aplicables hasta el 31 de mayo de 2021.

- *A pesar de no ser necesario, recomendamos que la persona afectada por un ERTE compruebe que su demanda está activa ([Acceder a demanda](#)) y en el caso de no estarlo, recomendamos su inscripción como demandante de empleo a través de la página ([inscripción LABORA](#)) o llamando al 012.*
- *Una vez comprobado que estás inscrita o inscrito como demandante de empleo, si no has cobrado ponlo en conocimiento del SEPE a través de la dirección de correo electrónico que se indica a continuación, según la provincia a la que correspondas:*
 - o Alicante: dp03ere@sepe.es
 - o Castellón: dp12envios@sepe.es
 - o Valencia: dp46envios@sepe.es
- *Además, si estás o has estado en situación de ERTE y todavía no has cobrado o detectas algún error en la cuantía, podrás realizar la correspondiente reclamación a través de la dirección de correo electrónico habilitada por el SEPE para ello:*
miprestacion2020@sepe.es

Si eres persona fija discontinua y has visto interrumpida tu relación laboral o no te has podido incorporar a tu actividad:

Podrás percibir prestación extraordinaria por desempleo si realizas trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas en los siguientes casos:

- Si has estado afectado o afectada, durante todo o parte del último periodo teórico de actividad, por un ERTE basado en causas de fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (artículos 22 y 23 del RD-ley 8/2020), y deja de afectarte este ERTE por alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado el periodo de actividad.
- Si te has beneficiado de las medidas extraordinarias por COVID-19 ([por alguno de los supuestos previstos en las letras b a d del art 25.6ª del RD-Ley 8/2020](#)) y, una vez agotadas, continúas en situación de desempleo y sin derecho a percibir prestaciones por desempleo de nivel contributivo ni asistencial, o la agotas antes del día 31 de mayo de 2021.

* **Supuestos previstos en las letras b a d del art 25.6ª del RDL 8/2020** para el cobro de prestación por desempleo de personas fijas discontinuas y aquellas personas que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas:

- **Si la empresa presenta Expediente de Regulación de Empleo por la situación de COVID-19** y las personas están incorporadas a las empresas o están pendientes de llamamiento y de reincorporación, tendrán derecho a una prestación por desempleo sin necesidad de periodo de cotización previa y el tiempo de percibo no se computa a efectos de posteriores prestaciones por desempleo por otras causas.
- **Si la actividad laboral se interrumpe consecuencia del COVID-19** que normalmente hubieran sido de actividad **y la empresa no ha presentado ERTE por COVID-19:**
 - Podrán ser beneficiarias de prestaciones por desempleo si han generado derecho, pudiendo percibirla la próxima vez que se encuentren en desempleo con un límite de 90 días.
 - Si carecen de cotización necesaria para generar derecho podrán obtener una nueva prestación contributiva, que podrá percibirse hasta la fecha que tenga lugar la incorporación a su puesto con un límite de 90 días. En este caso no será de aplicación la reposición de la prestación cuando acrediten una nueva situación legal de desempleo.
- Si las personas como consecuencia del COVI-19 **no han podido reincorporarse a la actividad en la fecha que estaba previsto y la empresa no ha presentado ERTE por COVID-19:**
 - Podrán seguir cobrando la prestación si eran beneficiarias en ese momento.
 - Si no estuviesen percibiendo prestaciones por desempleo por haberlas agotado, pero acreditasen periodo cotizado para necesario para obtener una prestación contributiva. A las personas que se encuentren en cualquier de los dos casos anteriores tendrán derecho a la reposición del derecho de la prestación.
 - Si las personas carecen de periodo de ocupación cotizado necesario para obtener la prestación por desempleo o han agotado la prestación por desempleo antes de la fecha en que tenga lugar la incorporación a su puesto, tendrán derecho a una nueva prestación contributiva, que podrá percibirse hasta la fecha que tenga lugar la incorporación a su puesto con un límite de 90 días. En este caso no será de aplicación la reposición de la prestación cuando acrediten una nueva situación legal de desempleo.

La duración de esta prestación se extenderá desde la finalización de la medida extraordinaria por COVID-19 (prevista en el artículo 25.6 [RD-ley 8/2020](#)), de la que se haya sido beneficiario o beneficiaria, hasta el **31 de mayo de 2021**, si bien podrá interrumpirse por la reincorporación temporal a su actividad.

Se abonará por periodos mensuales y en idéntica cuantía que la última prestación contributiva por desempleo que se hubiera percibido o, en su caso, la cuantía mínima de la prestación contributiva.

Si compatibilizas la prestación por desempleo con un trabajo a tiempo parcial.

- Si se compatibiliza el cobro de prestación por desempleo con la realización de un trabajo a tiempo parcial, no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado (Art. 11 [RD-Ley 30/2020](#)). Esta medida será de aplicación hasta el 31 de mayo de 2021.

Si eres artista en espectáculos públicos y no estás afectado o afectada por un procedimiento de suspensión de contrato o reducción de jornada reguladas por el Real Decreto-ley 8/2020.

(Para acceder a más información sobre esta prestación, sitúa el cursor sobre este título y aprieta simultáneamente la tecla de Ctrl y haz clic con el ratón).

- Con carácter excepcional y transitorio, la acción protectora durante los períodos de inactividad regulada en el [artículo 249 ter del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), comprenderá las prestaciones económicas por desempleo, además de la prestación por nacimiento y cuidado de menor, jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes.
- Reconocimiento, durante los periodos de inactividad, de estar en situación legal de desempleo, así como tener cubierto el período mínimo de cotización, siempre que no se perciba o se haya optado por la prestación contributiva por desempleo ordinaria.
- No se exigirá estar en situación de alta o asimilada al alta, ni estar incluido en el Régimen General de la Seguridad Social en el momento de solicitar la prestación ni durante su percepción.
- No es necesario acreditar una situación legal de desempleo por la cancelación de alguna actuación o contrato.
- Se puede percibir de una única vez.

Reconocimiento del derecho a la prestación: nacerá a partir del día siguiente a aquel en que se presente la solicitud.

Personas beneficiarias: trabajadores y trabajadoras que, como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, no puedan continuar realizando la actividad laboral que dio lugar a su inclusión en el Régimen General como artistas en espectáculos públicos.

Cuantía: la base reguladora de la prestación por desempleo estará constituida por la base de cotización mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General.

Duración: estará en función de los días de alta en seguridad social con prestación real de servicios en dicha actividad en el año anterior a la situación legal de desempleo, con arreglo a la siguiente escala:

Días de actividad	Periodo de prestación (en días)
Desde 20 hasta 54	120
Desde 55 en adelante	180

**Se amplía la duración de esta medida hasta
el 31 de mayo de 2021**
(Real Decreto-ley 2/2021)

Solicitud de la prestación: la persona beneficiaria podrá cumplimentar el [impreso](#) de prestación contributiva o el [formulario de presolicitud](#) de prestación individual disponible en la sede electrónica del SEPE, que tendrá efectos de solicitud provisional y lo enviará a la entidad gestora a través de la misma sede.

Tras la entrada en vigor del [RDL 2/2020](#):

- Las solicitudes pendientes de resolución a la entrada en vigor del RDL 2/2021 se resolverán de acuerdo con lo establecido en el mismo (Disposición Transitoria Quinta RDL 2/2021).
- Si no se ha agotado la prestación o subsidio reconocido de ampliará de oficio su duración de acuerdo a lo previsto en su resolución (Disposición Transitoria Quinta RDL 2/2021).
- Las personas beneficiarias que hubieran agotado la prestación reconocida al amparo del RDL 32/2020, podrán presentar nueva solicitud.
- Se prorroga hasta el 31 de mayo la suspensión de forma temporal del requisito de acreditación de la búsqueda activa de empleo en el acceso a la renta activa de inserción y al subsidio extraordinario por desempleo (Disposición Adicional Cuarta RDL 2/2021).

Compatibilidad: será incompatible con cualquier percepción derivada de actividades por cuenta propia o por cuenta ajena, o con cualquier otra prestación, renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

❖ **PLAN MECUIDA: DERECHO A LA ADAPTACIÓN DEL HORARIO Y REDUCCIÓN DE LA JORNADA PARA PRESTAR CUIDADOS COMO CONSECUENCIA DEL COVID.**

Las personas trabajadoras por cuenta ajena podrán hacer uso de la adaptación y/o reducción de la jornada de hasta el 100% de la misma para el cuidado del cónyuge o pareja de hecho y familiares hasta segundo grado de consanguinidad como consecuencia del COVID-19.

Esta medida estará en vigente hasta el 31 de mayo de 2021.

(RDL 2/2021. Disposición adicional tercera. Prórroga de la vigencia del artículo 6 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19).

Este derecho es un derecho individual a ejercer por cada uno de los progenitores o cuidadores/as, deberá ser proporcional y justificado siempre que sean varias personas trabajadoras de una misma empresa las que ejerzan este derecho.

El derecho de adaptación se entenderá en un sentido amplio; cambio de turno, de jornada, modificación del horario, etc.

Aunque la concreción inicial del derecho corresponde a la persona trabajadora, cualquier discrepancia que pudiera resultar por la aplicación de este derecho será resuelto por la jurisdicción social.

El derecho a la reducción de la jornada, se podrá ejercer en los casos que vienen determinados para atender a menores a nuestro cargo o personas dependientes, según lo establecido en el artículo 37.6 del [Estatuto de los Trabajadores](#).

Esta reducción deberá comunicarse a la empresa con una antelación de al menos de 24 horas y podrá alcanzar el 100% de la jornada. Y el salario sufrirá la misma reducción que la jornada.

Además, las personas tendrán derecho a modificar o renunciar temporalmente los derechos de conciliación que vinieran disfrutando según lo establecido en el artículo 37.6 [Estatuto Trabajadores](#) y con anterioridad al Estado de Alarma.

Dentro **PLAN RESISTIR** de la Generalitat Valenciana, se articulan ayudas directas a trabajadores y trabajadoras que se encuentren en una situación de ERTE durante los dos primeros meses del año 2021, como un complemento para reducir los efectos negativos producidos por las suspensiones temporales de los contratos

❖ **AYUDAS A PERSONAS AFECTADAS POR UN ERTE.**

(Para acceder a más información sobre estas ayudas, sitúa el cursor sobre este título y aprieta simultáneamente la tecla de Ctrl y haz clic con el ratón).

Personas beneficiarias: deberán tener la condición de trabajadoras por cuenta ajena, afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE), con **suspensión total** de contrato de trabajo.

Requisitos:

- Percibir durante los meses de enero y/o febrero de 2021, prestación por desempleo asociada a ERTE Covid-19.
- El centro de trabajo deberá radicar en la Comunitat Valenciana.

Cuantía y forma de pago: se realizará un único pago que ascenderá a:

- Un máximo de **150 euros** por persona, si se ha percibido prestación por desempleo asociada a ERTE Covid-19 durante el mes de enero de 2021.
- Un máximo de **150 euros** por persona, si se ha percibido prestación por desempleo asociada a ERTE Covid-19 durante el mes de febrero de 2021.
- Un máximo de **300 euros** por persona, si se ha percibido prestación por desempleo asociada a ERTE Covid-19 durante los dos meses de enero y febrero de 2021.

Solicitud: No será necesario solicitarla se reconocerá de oficio por parte del Servicio público de empleo (LABORA).

Compatibilidad de las ayudas: Serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración.

Para más información visita esta página:

<https://plaresistir.gva.es/>

❖ **AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**

Plan de choque contra la COVID-19. Ha contado con diversas medidas de empleo, formativas, y de asesoramiento para emprender.

➤ **Plan de empleo municipal.** Actualmente se está trabajando en un nuevo plan.

Objeto: contratación laboral temporal a jornada completa de personas desempleadas.

Lugar de trabajo: distintos servicios municipales del Ayuntamiento de València.

➤ **Formación.**

- Formación contra la brecha digital: capacitación web, programación y redes sociales.

- Formación contra la brecha de género: capacitación web dirigida a mujeres, habilidades para el fomento de empleo para mujeres desempleadas afectadas por COVID-19.

- Programa de orientación con formación dirigida a empresas colaboradoras (training view) y acuerdos de fomento de contratación para personas que hayan perdido el empleo por la COVID-19.

➤ **Emprendimiento.**

- Refuerzo del asesoramiento a través de la Oficina Reactiva.

- Acciones formativas: "Cápsulas para Emprender".

- Itinerario creación empresas.

Para más información visita esta página:

<http://valenciactiva.valencia.es/>

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE EMPLEO Y DESEMPLEO PARA HACER FRENTE AL COVID-19 DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS

MEDIDAS ESTATALES

❖ **PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD** ([Real Decreto-ley 2/2021](#)).

A partir del 1 de febrero de 2021, tendrán derecho a la prestación extraordinaria de cese de actividad las personas autónomas:

- ***Obligadas a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19***

Requisitos: Estar dada de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, antes del 1 de enero de 2021, y estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social. En el caso de no estar al corriente de las cuotas se podrá ingresar en el plazo de 30 días las cuotas indebidas.

Duración: Desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad hasta el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma, no sobrepasando la fecha de 31 de mayo de 2021.

Cuantía: El 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada. Esta cantidad se incrementará en un 20% si la persona autónoma tiene reconocida la condición de miembro de familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar proceden de su actividad suspendida.

Cuando convivan en un mismo domicilio dos o más personas, con un vínculo de hasta primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, que tengan derecho a esta prestación, la cuantía de cada una de ellas será del 40%, no aplicándose el incremento previsto para el caso de familias numerosas.

Cotización: el tiempo durante el que se perciba la prestación se entenderá como cotizado y no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que la persona beneficiaria tuviera derecho en un futuro.

Incompatibilidades: La prestación es incompatible con:

- La percepción de retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que este ingreso sea inferior a 1,25 veces el SMI.
- El desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- La percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se ha visto afectada por el cierre.
- La percepción de una prestación de Seguridad Social, salvo que se percibiera por ser compatible con la actividad desarrollada.
- Con las ayudas por paralización de la flota, en el caso de las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

Plazo: Deberá solicitarse dentro de los primeros veintiún días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de la actividad.

Lugar: Deberán solicitar a la misma mutua colaboradora con la Seguridad Social a la que se encuentren adheridos el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad, o al Instituto Social de la Marina.

Colectivos incluidos: Personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de Autónomos, en Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores del Mar. También estarían incluidas las personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento dentro del RETA.

- ***Que no puedan causar derecho a la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia o a la prestación de cese de actividad regulada en la Ley General de Seguridad Social.***

Requisitos: Estar dada de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, desde antes del 1 de abril de 2020. En el caso de no estar al corriente de las cuotas se podrá ingresar en el plazo de 30 días naturales las cuotas indebidas.

Además, no tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer semestre de 2021 superiores a 6.650 euros y acreditar en el primer semestre del 2021 unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el primer trimestre de 2020.

Duración: Tendrá una duración máxima de 4 meses, finalizará el último día del mes que se acuerde el levantamiento de las medidas y no podrá exceder del 31 de mayo de 2021.

Plazo: Podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de febrero de 2021 siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros veintidós días naturales de febrero. Si no se presenta en este plazo, tendrá efecto el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

Lugar: Deberán solicitar a la misma mutua colaboradora con la Seguridad Social a la que se encuentren adheridos el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad, o al Instituto Social de la Marina.

Cuantía: El 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

Cuando convivan en un mismo domicilio dos o más personas, con un vínculo de hasta primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, que tengan derecho a esta prestación, la cuantía de cada una de ellas será del 40%.

Cotización: el tiempo durante el que se perciba la prestación se entenderá como cotizado y no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que la persona beneficiaria tuviera derecho en un futuro.

Incompatibilidades: La prestación es incompatible con:

- La percepción de retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que este ingreso sea inferior a 1,25 veces el SMI.
- El desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- La percepción de rendimientos procedentes de la sociedad.
- La percepción de una prestación de Seguridad Social, salvo que se percibiera por ser compatible con la actividad desarrollada.
- Con las ayudas por paralización de la flota, en el caso de las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

Colectivos incluidos: Personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de Autónomos, en Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores del Mar. También estarían incluidas las personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento dentro del RETA.

Extinción: Si durante la percepción de esta prestación se cumplen los requisitos para causar derecho a la prestación de cese de actividad contemplada en el artículo 7 de este [RDL 2/2021](#) o a la regulada en los artículos 327 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social.

Se podrá renunciar a esta prestación en cualquier momento antes del 30 de abril de 2021, surtiendo efectos la renuncia al mes siguiente de su comunicación.

- **Cuyo único trabajo a lo largo de 2018 y 2019 se hubiera desarrollado por cuenta propia, durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de seis en cada año (personas autónomas trabajadoras de temporada).**

(Artículo 8 RDL 2/2021)

Se considerará que se ha desarrollado un único trabajo en 2018 y 2019 siempre que, de haber estado de alta en un régimen de seguridad social por cuenta ajena, esta alta no supere los 120 días a lo largo de esos años.

Requisitos:

- Estar dada de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 6 meses en cada uno de los años 2018 y 2019, y siempre que dos meses, como mínimo, se encuentren en la primera mitad del año.
- No haber estado de alta o asimilado al alta por cuenta ajena más de 60 días durante el primer semestre del año 2021.
- No obtener durante la primera mitad del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.650 euros.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. En el caso de no estar al corriente de las cuotas se podrá ingresar en el plazo de 30 días las cuotas indebidas.

Duración: No podrá exceder del 31 de mayo de 2021.

Plazo: Podrá solicitarse en cualquier momento durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el mes de enero de 2021.

Si la solicitud se presenta dentro de los primeros veintiún días naturales de febrero, la prestación podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de febrero de 202a, en caso contrario, tendrá efecto al día siguiente de la presentación de la solicitud.

Lugar: Deberán solicitar a la misma mutua colaboradora con la Seguridad Social a la que se encuentren adheridos el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad, o al Instituto Social de la Marina.

Cuantía: El 70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

Cotización: el tiempo durante el que se perciba la prestación se entenderá como cotizado y no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que la persona beneficiaria tuviera derecho en un futuro.

Incompatibilidades: La prestación es incompatible con:

- El trabajo por cuenta ajena y con cualquier prestación de Seguridad Social que se viniera percibiendo, salvo que fuera compatible con el desempleo de la actividad como trabajador o trabajadora por cuenta propia.

- El trabajo por cuenta propia y con la percepción de rendimientos de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre cuando los ingresos que se perciban durante la primera mitad del año 2021 superen los 6.650 euros.
- Con las ayudas por paralización de la flota, en el caso de las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

Colectivos incluidos: Personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de Autónomos, en Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores del Mar. También estarían incluidas las personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento dentro del RETA.

❖ **PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA** ([Artículo 7 del RDL 2/2021](#))

A partir del **1 de febrero de 2021**, se podrá solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 de la [Ley General de la Seguridad Social](#), siempre que cumplan los requisitos establecidos.

Requisitos:

- Estar dada de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. En el caso de no estar al corriente de las cuotas se podrá ingresar en el plazo de 30 días naturales las cuotas indebidas
- Tener cubierto el periodo mínimo de cotización (artículo 338 [Ley General de la Seguridad Social](#))
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que no se tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Acreditar en el primer semestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50 % de los habidos en el segundo semestre de 2019; así como no haber obtenido durante el mismo semestre unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros.
- En caso de tener a una o más personas trabajadoras a cargo, se deberá acreditar, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas.
- Los ingresos netos computables fiscalmente procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el salario mínimo interprofesional. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.

Duración: Podrá percibirse como máximo hasta el 31 de mayo de 2021.

Plazo: Si la solicitud se presenta dentro de los primeros veintiún días naturales de febrero, la prestación podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de febrero de 2020, en caso contrario, tendrá efecto desde el día siguiente a la solicitud.

Lugar: Deberán solicitar a la misma mutua colaboradora con la Seguridad Social a la que se encuentren adheridos el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad, o al Instituto Social de la Marina.

Cuantía: El 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

Cotización: durante el tiempo que se perciba la prestación se deberán ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

La mutua colaboradora o el Instituto Social de la Marina, abonará al trabajador o trabajadora junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse sin desarrollar actividad alguna.

❖ **BENEFICIOS EN MATERIA DE COTIZACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE ERTE RELACIONADOS CON LA COVID-19.**

➤ ***ERTE por fuerza mayor basados en el artículo 22 del RDL 8/2020 vigentes:***

Se prorrogan automáticamente **hasta el 31 de mayo de 2021.**

➤ ***ERTE por impedimento o limitaciones de actividad -Rebote- basados en lo dispuesto en el RDL 30/2020 (Artículo 1. RDL 2/2021):***

Seguirán siendo aplicables **hasta el 31 de mayo de 2021:**

- Podrán solicitarse nuevos expedientes.
- Los expedientes autorizados se mantendrán vigentes en los términos previstos en sus resoluciones.
- Si la empresa ha obtenido una resolución estimatoria en un ERTE por impedimento podrá pasar a aplicar uno por limitación sin necesidad de iniciar un nuevo expediente, y viceversa.

Por **impedimento**, cuando la empresa no pueda llevar a cabo su actividad en alguno de sus centros de trabajo debido a nuevas restricciones o a medidas de contención sanitaria.

- **Empresas con menos de 50 trabajadores/trabajadoras (a fecha 29 de febrero de 2020):** exoneración del **100%** de la aportación empresarial **hasta el 31 de mayo de 2021.**

- Empresas con 50 o más trabajadores/trabajadoras (a fecha 29 de febrero de 2020): exoneración del **90%** de la aportación empresarial **hasta el 31 de mayo de 2021**.
 - Por **limitaciones**, cuando la empresa no pueda desarrollar con normalidad la actividad debido a decisiones o medidas que hayan adoptado las autoridades correspondientes.
 - Empresas con menos de 50 trabajadores/trabajadoras (a fecha 29 de febrero de 2020): exoneración del **100%, 90%, 85%** y **80%** respectivamente los meses **de febrero de 2021 a mayo de 2021**.
 - Empresas con 50 o más trabajadores/trabajadoras (a fecha 29 de febrero de 2020): exoneración del **90%, 80%, 75%** y **70%** respectivamente los meses **de febrero de 2021 a mayo de 2021**.
- **ERTE por Rebrote autorizados anteriormente conforme al Real Decreto-ley 24/2020:**

Se mantendrán vigentes en los términos previstos en las resoluciones que los autorizaron **hasta el 31 de mayo de 2021**.

Desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021, se aplicarán los siguientes porcentajes de exoneración:

- Empresas con menos de 50 trabajadores/trabajadoras (a fecha 29 de febrero de 2020): exoneración del **100%**.
 - Empresas con 50 o más trabajadores/trabajadoras (a fecha 29 de febrero de 2020): exoneración del **90%**.
- **ERTE por causa económica, técnica, organizativa o de producción -ETOP- (Artículo 3 RDL 2/2021):**
- Se mantendrán las condiciones establecidas en **RDL 30/2020** (artículos 3,4,5 y 7), tanto para los expedientes ya iniciados, como para los nuevos expedientes solicitados tras la entrada en vigor del **RDL 2/2021**.
 - Se mantienen hasta el 31 de mayo de 2021, las medidas complementarias relacionadas con la extinción del contrato, despido y suspensión de contratos temporales, adoptadas en los artículos 2 y 5 del **RDL 9/2020**.

➤ **Empresas de sectores con elevada tasa de cobertura por ERTE y reducida tasa de recuperación de actividad (Disposición Adicional Primera [RDL 2/2021](#))**

Se considerarán empresas pertenecientes a estos sectores las empresas con ERTE por fuerza mayor prorrogado automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021 y cuya actividad esté incluida en CNAE-09 de la lista del Anexo del RDL 2/2021, o que formen parte de su cadena de valor.

Las empresas pertenecientes a estos sectores podrán acceder a exoneraciones, entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021, en los siguientes supuestos:

- Empresas con prórroga automática del ERTE vigente por fuerza mayor.
- Empresas que transiten desde un ERTE por fuerza mayor a uno por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- Empresas titulares de un ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción a las que se refiere el artículo 4.2 del [Real Decreto-ley 24/2020](#).
- Empresas calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, que transiten desde un ERTE por fuerza mayor a uno por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Estas empresas quedarán exoneradas de la aportación a la Seguridad Social de los periodos y jornadas afectados por la suspensión en los siguientes porcentajes:

- **Empresas con menos de 50 trabajadores/trabajadoras (a fecha 29 de febrero de 2020):** exoneración del **85%** desde el mes febrero al mes de mayo de 2021, ambos inclusive.
- **Empresas con 50 o más trabajadores/trabajadoras (a fecha 29 de febrero de 2020):** exoneración del **75%** desde el mes febrero al mes de mayo de 2021, ambos inclusive.

❖ **BONO SOCIAL DE ELECTRICIDAD PARA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE HAYAN CESADO SU ACTIVIDAD O HAYAN VISTO REDUCIDA SU FACTURACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA COVID-19.**

Se amplía del [bono social](#) ya existente para personas en situación de vulnerabilidad a las personas trabajadoras autónomas que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia de la Covid-19, para reducir su facturación eléctrica.

Personas beneficiarias a las que se amplía:

- Trabajadoras y trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad a causa del COVID 19 que cumplan los requisitos establecidos.

- Trabajadoras y trabajadores autónomos que a, causa del COVID 19, hayan visto disminuir su facturación un 75% con respecto al semestre anterior que cumplan los requisitos establecidos.

Requisitos: Para poderse acoger a este descuento la renta conjunta anual de la unidad familiar tiene que ser:

- $\leq 2,5$ x IPREM de 14 pagas si no hay ningún menor en la unidad familiar: 18.799€/año.
- ≤ 3 x IPREM de 14 pagas en el caso de que haya 1 menor en la unidad familiar: 22.559€/año.
- $\leq 3,5$ x IPREM de 14 pagas en el caso de que haya 2 menores en la unidad familiar 26.318€/año.

Duración: La condición de consumidor vulnerable por causas vinculadas al COVID-19 se extinguirá cuando dejen de concurrir las circunstancias de actividad económica referidas. En ningún caso la consideración de consumidor vulnerable se extenderá más de 6 meses.

Plazo de solicitud: Desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2021

Lugar de presentación de solicitud: La tramitación se realizará por teléfono, correo electrónico, correo ordinario, o directamente con alguna de las comercializadoras de referencia, que tienen la obligación de ofrecer y financiar el bono social.

COVID-19. Nuevas personas consumidoras vulnerables.

Teléfono de información: 913 146 673
(de lunes a viernes de 09:00 a 14:00h)

Correo electrónico: ciudadano@idae.es

❖ **FINANCIACIÓN Y PRESTAMOS.**

(Sitúa el cursor sobre la medida de financiación que quieras consultar y aprieta simultáneamente la tecla de Ctrl y haz clic con el ratón).

➤ **líneas Avales ICO covid-19**

- **Línea Arrendamiento Covid-19:** se pueden solicitar hasta el 31 de mayo de 2021.
- **Línea de Avales Real Decreto-ley 8/2020:** se pueden solicitar hasta el 1 de junio de 2021.
- **Línea de Avales Inversión Real Decreto-ley 25/2020:** se pueden solicitar hasta el 1 de junio de 2021.
- **Ampliación de plazo y periodo de carencia para operaciones avaladas por la Línea Avales Liquidez Real Decreto-Ley 34/2020**

❖ **MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL (RDL 5/2021).**

Línea Covid de ayudas directas a empresas y profesionales.

Ayudas directas a personas autónomas y empresas para reducir el endeudamiento (pago a proveedores, acreedores y costes fijos) suscrito **entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021.**

Empresas y personas autónomas beneficiarias y requisitos: aquellas que tengan su sede social en territorio español, adscritas a los sectores definidos en el [Anexo I](#) de este RDL 5/2021, que hayan sufrido una caída mínima de facturación durante el ejercicio 2020 del **30%** con respecto a 2019.

En el momento de presentación de la solicitud se deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social.

Compromisos: las empresas o personas beneficiarias de estas medidas deberán asumir los siguientes compromisos:

- Mantener la actividad hasta el 30 de junio de 2022.
- No podrán repartir dividendos durante 2021 y 2022.
- No aprobar incrementos en las retribuciones de alta dirección durante un periodo de dos años desde la aplicación de las medidas.

Cuantía de las ayudas: se establecen las siguientes cuantías máximas a percibir en función de la caída del volumen de operaciones (ingresos) entre 2019 y 2020:

- Las personas autónomas que tributan por módulos podrán optar a un máximo de 3.000 €.
- El resto de personas autónomas y empresas podrán optar a ayudas con cuantías comprendidas entre 4.000 € y 200.000 €.
- Las empresas con hasta 10 trabajadoras y trabajadores podrán percibir hasta el 40% de la caída adicional de sus ingresos en el año 2020 respecto del 2019.
- Las empresas que tengan más de 10 trabajadores o trabajadoras podrán percibir hasta el 20% de la caída de sus ingresos en el año 2020 respecto del 2019.

Tramitación: serán tramitadas por las Comunidades Autónomas mediante la suscripción de un convenio con el Ministerio de Hacienda.

Medidas adicionales de flexibilización de los préstamos dotados con aval público.

Se permite la conversión de parte del aval público en transferencias a las empresas y personas autónomas más afectadas por la crisis que cumplen los requisitos establecidos.

- Extensión del plazo de vencimiento de los préstamos.
- Los préstamos se podrán convertir en préstamos participativos, manteniendo la cobertura del aval público.
- Se permite realizar transferencias directas a personas autónomas y pymes para la reducción de la financiación avalada contraída durante la pandemia.

Se desarrollará un Código de Buenas Prácticas, que podrá ser suscrito por las entidades financieras para facilitar una adecuada respuesta del sector financiero ante la excepcional situación económica, para reforzar la solvencia empresarial y garantizar la liquidez de cara al futuro.

Moratorias para el desencadenamiento automático de procesos concursales

- Se extienden las moratorias para el desencadenamiento automático de procesos concursales hasta 31 de diciembre de 2021.
- Se mantienen las mejoras de agilidad en el proceso concursal.
- Se amplía a cuatro meses el aplazamiento de deudas tributarios sin intereses y se amplían los plazos para la devolución de los créditos públicos.

MEDIDAS AUTONÓMICAS

❖ **PLAN RESISTIR** ([Decreto ley 1/2021](#))

Medidas adoptadas de apoyo a aquellos sectores más afectados por la limitación de la actividad durante la situación de pandemia, para mitigar las consecuencias sociales que esto supone y ayudar a la conservación del empleo.

Cuenta con la implicación de todas las administraciones (Generalitat Valenciana, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos) y es fruto del acuerdo y diálogo con los agentes sociales y los sectores afectados,

Las ayudas se articulan en diferentes líneas:

- **Ayudas Paréntesis** ([Decreto ley 1/2021](#)): destinadas a los ayuntamientos de los municipios de la Comunitat Valenciana para que establezcan un régimen de ayudas que cumplan las siguientes condiciones:
 - **Irán dirigidas a** personas trabajadoras autónomas y microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras, de los sectores especificados (Anexo II [DL 1/2021](#)).
 - Alojamiento y actividades turísticas.
 - Hostelería, restauración y ocio nocturno.
 - Actividades de creación artística y espectáculos.
 - Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento.
 - El **importe** de las ayudas será de:
 - **2.000 euros** por cada persona trabajadora autónoma o microempresa.
 - **200 euros** por persona trabajadora a cargo de dichas microempresas o personas trabajadoras autónomas, que figuren de alta en la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020.

Para solicitar estas ayudas hay que dirigirse al Ayuntamiento de la localidad donde esté radicada la empresa

➤ **Ayudas directas dirigidas a empresas y personas trabajadoras autónomas de los sectores de la hostelería (alojamiento y restauración), agencias de viaje, actividades artísticas, recreativas y de ocio** ([Decreto ley 17/2021](#)):

Personas y empresas beneficiarias y requisitos: podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas y personas trabajadoras autónomas que desarrollen su actividad en la Comunitat Valenciana y su actividad económica se clasifique en alguno de los códigos de la CNAE-09 del Anexo.

Se exonera, a quien se beneficie de estas ayudas, de la obligación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

Cuantía de las ayudas:

- Para empresas y personas trabajadoras autónomas **con personal a cargo**, hasta un máximo de 12.000 euros, según la siguiente distribución:
 - **600 euros** por cada persona trabajadora contratada a **jornada completa**.
 - **300 euros** por cada persona trabajadora a **jornada parcial**.
- Para trabajadoras o trabajadores autónomos:
 - **600 euros** fijos por empresa

Anticipos y avales: podrá anticiparse hasta el 100 % del importe de la subvención que corresponda sin necesidad de constitución de garantías por parte de las personas beneficiarias.

Plazo para la presentación de solicitudes: se iniciará a las 09:00 horas del día **4 de febrero** y finalizará a las 23:59 horas del **17 de febrero** de 2021.

Presentación de las solicitudes: se presentarán de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat a través del procedimiento «EMPCOV2021 Apoyo a la viabilidad de empresas y personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19», que figura en la [página web de LABORA](#). Se deberá disponer de firma electrónica.

La solicitud se presentará de forma telemática a través de la [página web de LABORA](#)

Compatibilidad: estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada.

➤ **Ayudas para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, beneficiarias de las prestaciones extraordinarias por Covid-19 (Decreto 22/2021).**

Son ayudas urgentes de concesión directa a las personas trabajadoras autónomas afectadas por la pandemia.

Personas y empresas beneficiarias y requisitos: personas trabajadoras autónomas beneficiarias de las prestaciones extraordinarias COVID-19 de la Seguridad Social en los meses de enero, febrero o en ambos de 2021, que tengan su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

Cuantía y forma de pago: se realizará un único pago que ascenderá a:

- Un máximo de **150 euros** por persona que durante el mes de **enero** de 2021 haya sido beneficiaria de la prestación extraordinaria Covid-19 de la Seguridad Social.
- Un máximo de **150 euros** por persona que durante el mes de **febrero** de 2021 haya sido beneficiaria de la prestación extraordinaria Covid-19 de la Seguridad Social.
- Un máximo de **300 euros** por persona que durante los meses de **enero y febrero** de 2021 haya sido beneficiaria de la prestación extraordinaria Covid-19 de la Seguridad Social.

Plazo para la presentación de solicitudes: se iniciará a las 09:00 horas del día **15 de febrero** y finalizará a las 23:59 horas del **28 de febrero** de 2021.

Presentación de las solicitudes: se presentarán de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat a través del [procedimiento](#) establecido y se deberán seguir los siguientes pasos:

- 1º.- [Solicitar](#) fecha y franja horaria para presentar la solicitud (no requiere firma electrónica).
- 2º.- [Presentación](#) de la solicitud (requiere firma electrónica).

Se podrá presentar la solicitud mediante representante, para ello se requerirá autorización previa a través del [Registro de representantes](#).

Se puede formular la solicitud a través del siguiente enlace:

[Ayudas 2021 COVID-19 - Generalitat Valenciana \(gva.es\)](#)

Compatibilidad: estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados.

➤ **Ayudas directas al sector del taxi** ([Orden 1/2021](#))

Personas beneficiarias: personas físicas y jurídicas, titulares de autorizaciones del taxi radicadas en la Comunitat Valenciana a fecha de solicitud de la ayuda.

Requisitos:

- Poseer una autorización tipo VT visada y en vigor en el momento de la solicitud.
- Los exigidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la [ley 13/2017 del taxi de la Comunitat Valenciana](#).

Cuantía y forma de pago: la ayuda se librará de una sola vez mediante transferencia bancaria.

- La cuantía a percibir se determinará en función del número total de autorizaciones admitidas.
- La cuantía máxima a percibir por cada autorización no podrá ser superior a 3.000 €.
- El límite por persona beneficiaria a percibir por la totalidad de autorizaciones de taxi será de 18.000 €.

Plazo para la presentación de solicitudes: será de **15 días hábiles** y se iniciará a las 09:00 horas del día **18 de febrero**.

Presentación de las solicitudes: se presentará de forma telemática en la [sede electrónica](#) de la Generalitat Valenciana a través del [procedimiento](#) establecido.

Compatibilidad: estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones no puede superar el coste de la actividad subvencionada.

➤ **Ayudas directas al sector de la artesanía** ([Decreto ley 3/2021](#))

Personas y empresas beneficiarias: artesanas, artesanos y pymes de oficios tradicionales artesanos de la Comunitat Valenciana vinculados directamente al mundo de la fiesta.

Requisitos:

- Ejercer la actividad en la Comunitat Valenciana al menos desde el 1 de marzo de 2020.
- Haber sufrido una reducción de al menos el 30 % de los ingresos en el ejercicio 2020 respecto al ejercicio 2019.

Cuantía y forma de pago: el importe máximo de la ayuda ascenderá a 7.000 € y su pago se realizará de una sola vez.

Solo se concederá una ayuda por empresa, con independencia de los centros artesanos o establecimientos comerciales de que disponga la empresa, así como de los oficios artesanos que tenga reconocidos mediante DCA.

Plazo para la presentación de solicitudes: se iniciará el día **1 de marzo** y finalizará el **15 de marzo** de 2021.

Presentación de las solicitudes: se presentará de forma telemática en la [sede electrónica](#) de la Generalitat Valenciana a través del procedimiento establecido.

Compatibilidad: estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados.

➤ **Línea de financiación bonificada IVF liquidez Covid-19 ([ACUERDO de 29 de diciembre de 2020, del Consejo General del IVF](#))**

Objeto: otorgar préstamos bonificados para la financiación de diversas actuaciones o proyectos. Incluye el aplazamiento de cuotas de capital e intereses de préstamos otorgados por el IVF con vencimiento desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2021.

Personas y empresas beneficiarias: personas autónomas y sociedades mercantiles establecidas en la Comunitat Valenciana.

Cuantía: el préstamo bonificado para microempresas y personas autónomas se situará entre los 15.000 y los 750.000 euros.

Características de los préstamos:

- No se aplicarán comisiones de apertura ni cancelación.
- El Tipo de Interés Nominal de la Financiación Bonificada para empresas con sede social en municipios en riesgo de despoblamiento será igual a 0% así como para el aplazamiento de cuotas de capital o intereses de préstamos concedidos por el IVF.
- Se incorporan las siguientes **ayudas** o tramos no reembolsables:
 - El **0,5%** del producto entre el valor nominal del préstamo y su plazo de vencimiento, En caso de que el IVF requiera aval de una SGR.
 - Tramo no superior al **1%** del valor nominal del préstamo, o 25.000 € si dicho valor nominal es superior a 2.500.000 €, en caso de que el IVF requiera informe de experto independiente para evaluar la capacidad de pago.
 - Tramo equivalente al **4%**, si la financiación tiene por finalidad la adquisición de activos inmovilizados materiales, intangibles o participaciones empresariales en sociedades no financieras.
 - **10%** del valor nominal del préstamo, con un tope máximo de 300.000, para la adquisición de maquinaria industrial.
 - **15%** del valor nominal del préstamo, para la adecuación de espacios de trabajo con criterios de sostenibilidad medioambiental e inclusión social al amparo del programa ASTREA.
 - **10%** del valor nominal del préstamo si su finalidad es la digitalización de la actividad productiva de la empresa.

- **Ayudas especiales HORECA.** Hasta el **30%** del valor nominal del préstamo para el sostenimiento de la explotación de personas autónomas y PYMES pertenecientes a los sectores de ocio, turismo, hostelería, restauración y otras actividades conexas incluidas en el Anexo VII de esta convocatoria.

Préstamo	Ayuda	%
30.000 €	9.000 €	30 %
250.000 €	42.000 €	16,80 %
500.000 €	54.500 €	10,90 %
750.000 € (importe máximo)	60.750 €	8,10 %

Compatibilidad: estas medidas podrán acumularse con las de otros organismos, siempre que no se exceda de los importes máximos fijados y atendiendo a las circunstancias, Reglamentos y Directrices fijados por el organismo competente.

Procedimiento para la concesión de estas ayudas: es el de concurrencia competitiva, atendiendo exclusivamente al orden de presentación de las solicitudes, hasta agotar el importe previsto.

Plazo para la presentación de solicitudes: desde el 21 de enero hasta el 15 de junio de 2021, o hasta que se agote el presupuesto asignado.

Forma de presentación de solicitudes: será obligatoria la presentación online con firma y registro electrónico a través de los medios disponibles en la [página web del IVF](#).

Documentación para la presentación de las solicitudes: se necesitará el impreso de [solicitud](#) y otra [documentación](#) requerida en función del tipo de empresa, indicada en la página web de IVF.

Más información IVF:

<https://prestamos.ivf.es/>

Para más información sobre el Plan Resistir visita esta página:

<https://plaresistir.gva.es/>

❖ **AYUDAS DIRECTAS A PROFESIONALES Y EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO** ([Decreto 21/2021](#))

Objeto: concesión directa de ayudas a profesionales del sector turístico y a empresas turísticas que desarrollen sus actividades en la Comunitat Valenciana.

Personas y empresas beneficiarias: profesionales del sector turístico y empresas turísticas que desarrollen sus actividades en la Comunitat Valenciana, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

Requisitos:

- Ser titular (persona propietaria o explotadora) de un establecimiento de alojamiento turístico inscrito en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

Se consideran alojamientos turísticos: establecimientos hoteleros, campings, bloques y conjuntos de apartamentos turísticos, empresas gestoras de viviendas de uso turístico y alojamientos rurales.

- Ser titular de una agencia de viajes inscrita en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.
- Estar adherida a alguno de los siguientes programas de política turística promovidos por Turisme Comunitat Valenciana:
 - CreaTurisme
 - SICTED
 - L'Exquisit Mediterrani
 - Mediterranew Musix

Cuantía y distribución de las ayudas:

- Para titulares de establecimientos de **alojamiento turístico**:
 - **Hoteles:**
 - De hasta 50 plazas: 2.500 €
 - De 51 a 100 plazas: 6.000 €
 - De 101 a 200 plazas: 10.000 €
 - De 201 a 400 plazas: 17.000 €
 - De 401 a 600 plazas: 25.000 €
 - De 601 a 800 plazas: 35.000 €
 - De más de 800 plazas: 45.000 €
 - **Hostales, pensiones y albergues urbanos:** 1.000 €
 - **Empresas gestoras de viviendas turísticas con capacidad:**
 - De hasta 500 plazas: 1.000 €
 - De más de 500 plazas: 1.800 €

- **Bloques y conjuntos de apartamentos turísticos:**
 - De hasta 50 unidades alojativas: 2.000 €
 - De 51 a 100 unidades alojativas: 5.000 €
 - De más de 100 unidades alojativas: 8.000 €
- **Campings:**
 - De hasta 500,00 plazas: 3.000 €
 - De 501 a 1.000,00 plazas: 7.000 €
 - De más de 1.000,00 plazas: 11.000 €
- **Alojamientos rurales:**
 - Casas rurales: 500 €
 - Albergues rurales: 1.000 €
- Para titulares de **agencias de viajes**: 3.500 €.
Si además la persona o entidad solicitante está adherida a los programas CreaTurisme o SICTED, la ayuda ascenderá a 4.000 €.
- Para personas físicas o jurídicas adheridas a alguno de los siguientes **programas de política turística**:
 - **CreaTurisme**: 2.500 €.
 - **SICTED**: 2.500 €.
 - **L'Exquisit Mediterrani**: 9.000 €.
Si además se dispone de galardón estrella Michelin, la ayuda será de 18.000 €, por galardón obtenido y en vigor.
 - **Mediterranew Musix**: en función de la categoría a la que se esté adherida:
 - FEST LITE: 6.500 €
 - FEST: 16.000 €
 - GRAN FEST: 75.000 €

Plazo para la presentación de solicitudes: iniciará a las 12:00 horas del día **22 de febrero** y finalizará a las 12:00 horas del **22 de marzo** de 2021.

Forma de presentación de solicitudes: la presentación será telemática a través de la [sede electrónica](#) de la Generalitat

Para más información sobre la tramitación se puede acceder a la [Guía](#) publicada por Turisme Comunitat Valenciana.

Compatibilidad: estas subvenciones con compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados.

Para más información sobre estas ayudas visita esta página:

[Turisme Comunitat Valenciana \(gva.es\)](http://Turisme.Comunitat.Valenciana.gva.es)

❖ AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Desde el inicio de la pandemia se han adoptado desde el Ayuntamiento de València diversas medidas para minimizar el impacto negativo que sobre las empresas y el empleo está produciendo la situación de crisis económica y social de la COVID-19 y contribuir a la reactivación de la economía.

El principal objetivo de estas medidas es proteger el interés general de la ciudadanía de València, dando soporte a las personas autónomas y a las pequeñas empresas para minimizar el impacto de la crisis económica provocada por la COVID-19 y conseguir que se produzca lo antes posible la reactivación de la ciudad.

Entre estas medidas se destacan:

- Modificaciones y aplazamientos de pago de impuestos y tasas municipales.
- Ayudas para proporcionar liquidez a personas autónomas, pymes y empresas. Programa [RE-ACTIVA VALÈNCIA](#).
- Programas de empleo para la contratación de personas en situación de desempleo, que cuenta con diversas medidas de empleo, formativas, y de asesoramiento para emprender.
- Medidas dirigidas a personas emprendedoras dentro del programa [València Emprende](#), reforzando el asesoramiento a través de la [Oficina Reactiva](#), y programando acciones formativas y de creación de empresas.
- [Ayudas Paréntesis Plan Resistir 2021](#)

Plazo de solicitud: desde las 8:30 horas del **12 de febrero** hasta las 23:59 horas del día **3 de marzo** de 2021.

Dirigidas a personas trabajadoras autónomas y microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras, de los sectores especificados (Anexo II [DL 1/2021](#)).

- Alojamientos y actividades turísticas.
- Hostelería, restauración y ocio nocturno.
- Actividades de creación artística y espectáculos.
- Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento.

Importe de las ayudas:

- **2.000 euros** por cada persona trabajadora autónoma o microempresa.
- **200 euros** por persona trabajadora a cargo de dichas microempresas o personas trabajadoras autónomas, que figuren de alta en la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020.

Presentación de las solicitudes. Se realizará en dos trámites:

- **Primero.** Cumplimentar el formulario de preinscripción a través del siguiente enlace:

[Preinscripción de Ayudas Paréntesis 2021 \(Plan Resistir\)](#)

- **Segundo.** Presentar la solicitud normalizada en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de València.

También podrá realizarse la presentación telemática de las mismas a través de la [Sede Electrónica del Ayuntamiento de València](#), en el apartado de "trámites", seleccionar materias y dentro de estas, seleccionar "actividad económica, empleo y consumo".

El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la [web municipal](#).

Las personas físicas podrán realizar la presentación en la Oficina de Atención Ciudadana de Tabacalera, previa obtención de [cita previa](#), C/Amadeo de Saboya, 11, Nave Oeste.

Más información sobre estas ayudas en:

[Ayudas Paréntesis Plan Resistir 2021 | valenciactiva](#)

- **Teléfonos:** 672.325.855 - 602.526.039 - 611.048.804 - 611.048.801
- **Correo electrónico:** reactiva@valenciactiva.es
- **Webchat:** <http://valenciactiva.valencia.es/es/reactiva>

- [Ayudas a los sectores económicos tradicionales valencianos. Plan Resistir 2021](#)

Plazo de solicitud: del **18 de marzo** hasta el **6 de abril** de 2021.

Dirigidas a personas trabajadoras autónomas y microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras, que desarrollen su actividad en la ciudad de València, de los sectores productivos tradicionales valencianos.

- Artistas de fallas y de carrozas.
- Indumentaria valenciana.
- Orfebrería valenciana.
- Barcas de promoción turística en la Albufera y La Marina.
- Alquiler de bicicletas.
- Pirotecnia.
- Bandas, estandartes, insignias.
- Floristas cuya actividad esté directamente vinculada a las fiestas falleras.

- Revistas y otros medios de comunicación cuya actividad esté directamente vinculada a las fiestas falleras o tradicionales de la ciudad.

Importe de las ayudas:

- **2.000 euros** por cada persona trabajadora autónoma o microempresa.
- **200 euros** por persona trabajadora a cargo de dichas microempresas o personas trabajadoras autónomas, que figuren de alta en la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020.

Presentación de las solicitudes. Se realizará en dos trámites:

- **Primero.** Cumplimentar el formulario de preinscripción a través del siguiente enlace:

<https://www.valencia.es/apps/resistir2021>

- **Segundo.** Presentar la solicitud normalizada únicamente por vía telemática a través de la [Sede Electrónica del Ayuntamiento de València](#), en el

También podrá realizarse la presentación telemática de las mismas a través de la [Sede Electrónica del Ayuntamiento de València](#).

El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la [web municipal](#).

Más información sobre estas ayudas en:

[*Ayudas sectores económicos valencianos. Plan Resistir 2021 valenciactiva*](#)

- **Teléfonos:** 672.325.855 - 602.526.039 - 611.048.804 - 611.048.801
- **Correo electrónico:** reactiva@valenciactiva.es
- **Webchat:** <http://valenciactiva.valencia.es/es/reactiva>

Para más información visita esta página:

<http://valenciactiva.valencia.es/>



Pais
Valencià



pacte per
l'Ocupació
CIUTAT DE VALÈNCIA



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA D'OCCUPACIÓ I EMPRENDORIA